

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

|                      |            |
|----------------------|------------|
| Un año . . . . .     | 17 pesetas |
| Seis meses . . . . . | 9          |
| Tres id. . . . .     | 5          |

Ejemplar: 0,50 pesetas      Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. (Art. 1.º del Código Civil). Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

|                      |            |
|----------------------|------------|
| Un año . . . . .     | 50 pesetas |
| Seis meses . . . . . | 26         |
| Tres id. . . . .     | 14         |

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

#### CIRCULAR NÚMERO 1.872

Dictando normas sobre adquisición, sacrificio e industrialización del ganado de cerda

(Conclusión).

Los anteriores precios de mayoristas y detallistas, se considerarán como topes máximos y podrán incrementarse con los arbitrios municipales que están legalmente establecidos en cada localidad de consumo.

Tocino, precio en fábrica incluidos envases, impuestos sanitarios y usos y consumos, 11'85 pesetas kilogramo neto; mayoristas, incluidos todas clases de impuestos, arbitrios y envases, 13'70 id., y detallistas, incluidos todas clases de impuestos y arbitrios, 14'50 id.

Manteca fundida, precio en fábrica, 13'65 pesetas kilogramo neto (bruto por neto); mayoristas, 15'45 id., y detallistas, 17 id.

Manteca en rama, precio en fábrica, 11'20 pesetas kilogramo neto; mayoristas, 13'20 id., y detallistas, 14 id.

Los precios de mayoristas para el tocino, la manteca fundida y la manteca en rama, harán de oficiales; por tanto, dichos intermediarios habrán de presentar las correspondientes liquidaciones de precio efectivo con arreglo a lo dispuesto en la Circular núm. 511 («B. O. del Estado», núm. 81, de 22 de marzo de 1945) y escritos ampliatorios a la misma.

En los precios fijados anteriormente han sido tenidos en cuenta, como beneficios del almacenista y detallista, 0'50 y 0'80 pesetas en el kilo, respectivamente.

El embutido antes mencionado se sujetará al escandallo de elaboración que a continuación se indica:

|   | Gramos       |
|---|--------------|
| Carne de segunda, de res vacuna mayor. . . . .        | 645          |
| Grasa de cerdo (entraveradas o de lardeo) . . . . .   | 278          |
| Sal, según temperatura o región, hasta . . . . .      | 32           |
| Pimentón dulce y picante, aproximadamente . . . . .   | 40           |
| Substancias aromáticas (oregano, ajo, etc.) . . . . . | 5            |
| <b>Suma total . . . . .</b>                           | <b>1.000</b> |

Los aliños deben acomodarse a los gustos regionales.

El citado embutido para su salida de fábrica deberá tener un oreo de diez días como mínimo.

Art. 21. Se autoriza a los industriales chacineros para celebrar contratos de suministro directo de tocino, manteca fundida y chorizo especial para las Intendencias de los Ejércitos y Economatos preferentes, cuyos contratos deberán ser aprobados por la Comisaría General para su validez.

El plazo para la aprobación de dichos contratos, terminará el 1 de marzo de 1947, a cuyo efecto, a partir de dicha fecha, no serán tramitadas las solicitudes para su autorización.

No podrán ser objeto del contrato, salvo autorización previa de la Comisaría General, las cantidades de tocino, manteca y chorizo especial, declaradas por los industriales con anterioridad a su celebración.

El cumplimiento de los contratos autorizados de acuerdo con lo dispuesto preferentemente se efectuará siguiendo lo establecido en las instrucciones dictadas por la Comisaría General, con fecha 15 de agosto de 1944, para la realización de dichas clases de suministro, las que se adaptarán a la campaña regida por la presente Circular.

Art. 22. Todas las industrias chacineras sin excepción, además de los libros declaratorios que se-

ñala el Código de Comercio, llevarán un libro de transformación de productos y almacén de artículos intervenidos.

En dicho libro se consignarán los datos en forma y con la claridad precisa que permita conocer la situación industrial en cualquier momento, girándose por los servicios de Inspección de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos visitas periódicas para constatar la veracidad expuesta en dicho libro.

Art. 23. Mensualmente los industriales chacineros formularán y remitirán las declaraciones de ganado sacrificado, peso canal y productos intervenidos, puestos a disposición de la Comisaría General, por cuadruplicado, con arreglo al modelo núm. 2, anexo a la presente Circular.

Dichos ejemplares serán remitidos directamente por los industriales el último día hábil de cada mes al Sector Cárnicas de la provincia en donde se hallen enclavadas las fábricas.

Las declaraciones de referencia deberán ser firmadas en todos los casos por el propietario de la industria y por el Inspector Veterinario de la misma.

No dejarán de formularse ni enviarse las declaraciones mensuales aun cuando los industriales no hubieran efectuado sacrificio de ganado e industrialización del mismo durante una mensualidad determinada, debiendo expresarse dicha circunstancia en los ejemplares de la declaración correspondiente con la frase «Declaración negativa», indicando las causas de ello.

De los cuatro ejemplares que los industriales remiten al Ciclo Provincial de industrias correspondiente, uno de ellos será destinado a la Dirección Técnica de la Comisaría General; otro, al Sector Nacional; el tercero quedará en poder del Ciclo Provincial, y el cuarto ejemplar se devolverá al

industrial que ha formulado la declaración, debidamente sellado, como justificante de la remisión.

El Ciclo de Industrias, Sector Cárnicas, del Sindicato Nacional de Ganadería, adoptará las medidas oportunas a fin de que la Comisaría General reciba los ejemplares de las declaraciones juradas mensuales que le corresponden, con anterioridad al día 11 de cada mes.

Art. 24. Cuando un industrial chacinero considere terminado el sacrificio e industrialización en su establecimiento, formulará y remitirá una declaración, que se denominará «Resumen de fin de campaña», la cual será independiente y posterior a la última declaración jurada mensual.

Dicho resumen se sujetará al modelo número 3, anexo a la presente Circular.

La remisión de estos resúmenes se hará en forma análoga a la señalada en el artículo anterior.

Una vez formulado el resumen de fin de campaña, los industriales no podrán formular ni remitir sucesivas declaraciones juradas mensuales, por considerarse que ha terminado la industrialización durante la campaña.

Art. 25. Esta Comisaría General será la encargada de efectuar las distribuciones sobre las cantidades de tocino, manteca y chorizo especial que los industriales pongan mensualmente a su disposición, cursándose al efecto las oportunas órdenes de asignación a las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias en donde se hallen enclavadas las fábricas que deban suministrar las partidas objeto de las distribuciones, comunicándose aquéllas asimismo a las Delegaciones de destino de los cupos.

Por la Comisaría General se marcarán las corrientes comerciales de las provincias productoras a las consumidoras, para el cho-

rizo especial, al objeto que los fabricantes, pasado el período de oreo inicial, de diez días como mínimo, puedan remitir dicho embutido precisamente consignado a la Delegación Provincial de Abastecimientos de destino, para que ésta a su vez efectúe la distribución de los mismos.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de origen, al recibo de las órdenes de asignación correspondientes, darán cuenta a los industriales chacineros de sus provincias respectivas, a quienes afecten, de las cantidades de tocino y manteca que cada uno deba suministrar a las provincias de destino, con expresión del número y fecha de la orden de adjudicación emanada de la Comisaría General, ejerciendo las demás funciones inherentes al cumplimiento de la distribución ordenada y expidiendo la gúfa de circulación para la salida y transporte de dichas cantidades.

Igualmente indicarán a los industriales de su provincia, las corrientes comerciales de los restantes productos intervenidos, según instrucciones que reciban al efecto de la Comisaría General.

#### IV.—Matanzas domiciliarias

Art. 27. Se autoriza la matanza domiciliaria o particular de ganado de cerda durante la temporada 1946-47, la que únicamente podrá efectuarse por aquellas personas o entidades que hayan cebado reses con este fin.

El tocino y manteca de dicha clase de matanza se sujetará a lo dispuesto en el artículo 14, en lo que afecta a su circulación y a la prohibición de su comercio, la cual se extenderá a los demás productos del cerdo, con excepción de los jamones.

Las fábricas chacineras podrán comprar jamones frescos y en saladillo, así como piezas selectas procedentes de la matanza, para el consumo familiar, pero deberán ir provistos los primeros de las placas sanitarias, y las segundas, de un marchamo donde conste el nombre del término municipal de procedencia. Por el reconocimiento y expedición del certificado sanitario que acompañe a cada expedición se percibirán por los Inspectores Veterinarios Municipales los emolumentos que dispone la Real Orden de 15 de abril de 1925.

#### V.—Tripa y especias de importación

Art. 28. Queda intervenida y a disposición de la Comisaría General la tripa de procedencia extranjera, así como la canela, clavo, nuez moscada y pimienta de importación.

#### A.—Tripa de procedencia extranjera y especias

Art. 29. Los habituales importadores de tripa y especias indica-

das, integrados en el Sindicato Nacional de Ganadería (Sector de Industrias Cárnicas), efectuarán las financiaciones y demás gestiones comerciales necesarias para llevar a cabo dichas importaciones.

Los precios de los referidos artículos serán los que señale a cada partida la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Dichos precios serán precisamente los que en cada caso deberán percibir los importadores de los beneficiarios que se determinan.

Art. 30. El Sindicato Nacional de Ganadería (Sector de Industrias Cárnicas), juntamente con la Delegación de la Comisaría General en dicho Sindicato, serán los encargados de distribuir las existencias de tripa y especias de procedencia extranjera.

A este respecto, el 30 por 100 de las existencias de tripa de importación se destinarán a matanzas domiciliarias, salchicheros y tablajeros, para lo cual la Comisaría General indicará a la Comisión Distribuidora las cantidades que se habrán de poner a disposición de los Gobernadores Civiles como Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, a través de los habituales almacenistas y detallistas, a cuyo efecto se recabará del Ciclo de Industrias, Sector Cárnicas, del Sindicato Nacional de Ganadería, señale los importadores que deberán remesar las partidas de tripa a cada provincia.

El 70 por 100 restante se dedicará al resto de la industria debidamente legalizada, y ello se hará por el sistema de reposición, es decir, fijándose por la Comisión un cupo inicial en proporción a la capacidad teórica de fabricación, y se irá reponiendo a medida que las industrias pongan los artículos intervenidos a disposición de Comisaría General.

#### B.—Tripa de producción Nacional

Art. 31. Se mantiene la libertad de circulación de la tripa de producción Nacional.

Sin perjuicio de esta libertad de circulación, el Sindicato Nacional de Ganadería, Sector de Industrias Cárnicas, ejercerá la fiscalización sobre el movimiento y circulación de la tripa de producción Nacional en cada provincia.

A este respecto, dicho Sindicato adoptará las medidas pertinentes a fin de conocer mensualmente el movimiento de circulación (entradas, salidas, destino y existencias en fin de cada mes) a que se refiere el párrafo anterior, para llevar a cabo la fiscalización indicada.

#### VI.—Hojalata, flejes y clavazón

Art. 32. El suministro de hojalata, flejes y clavazón a las indus-

trias, se efectuará mediante propuesta de distribución que el Ciclo de Industrias, Sector Cárnicas del Sindicato Nacional de Ganadería, formule a la Comisaría General (Delegación en dicho Sindicato), a efectos de su aprobación y subsiguiente traslado de dichas necesidades a la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

El citado Organismo Sindical tendrá en cuenta para la mencionada propuesta, que las necesidades de hojalata para cada industria deberán estar en relación con el número de cerdos que hayan sacrificado y, por consiguiente, con las cantidades de artículos intervenidos que haya puesto a disposición de la Comisaría General.

Para estos proyectos de distribución, el Ciclo de Industrias, Sector Cárnicas, tendrá en cuenta la capacidad y modalidades de cada industria, en armonía con sus características de fabricación.

#### VII.—Disposiciones comunes

Art. 33. Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular, así como los que soslayan o demoren el cumplimiento de la misma, serán objeto del oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por la Comisaría General en materia de sanciones, y pasando el tanto de culpa correspondiente a las Fiscalías Provinciales de Tasas, cuando a ello hubiere lugar.

Art. 34. Queda derogada la Circular de la Comisaría General, número 533, de fecha 28 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado», número 213) así como aquellas disposiciones complementarias de la misma que se opongan a lo preceptuado en la presente Circular.

Art. 35. Las operaciones relacionadas con la adquisición, movilización, sacrificio e industrialización del ganado para industrias, dará comienzo el día 15 del actual mes de noviembre.

Las matanzas particulares podrán dar principio en idéntica fecha.

Los contratos de suministro directo de tocino y manteca que se autoricen al amparo de la presente Circular podrán empezar a cumplimentarse con las existencias que se obtengan a partir del citado día.

Los contratos aprobados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Circular número 533, ordenadora de la campaña 1945-46, se considerarán caducados a partir de las fechas señaladas en la Circular número 576, de 6 de julio último (Boletín Oficial del Estado número 160), como término de la temporada regida por la disposición primeramente citada. Aquellos otros que han sido prorrogados por reunir circunstancias especiales, se considerarán cadu-

cados a partir de la publicación de la presente Circular.

Se concede un plazo que finalizará el día 30 de noviembre del corriente año, para la adaptación de las presentes normas a aquellos contratos que fueron aprobados con posterioridad a la entrada en vigor de la Circular número 576, pudiendo continuar industrializando los fabricantes suministradores hasta que por la Comisaría General se les comunique la resolución oportuna.

Los demás preceptos de esta Circular comenzarán a regir a partir de su publicación.

Burgos 12 de noviembre de 1946.  
=El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

AMPLIACION A LA CIRCULAR 1.855  
Rectifica el artículo 13 de la Circular número 1.855 que daba normas para la presente campaña arrocera de 1946-47.

A partir de la fecha de publicación de la presente, queda rectificado el artículo 13 de la Circular número 1.855 en el sentido de pasar la provincia de Madrid a formar parte de la segunda zona, en lugar de la tercera, como hasta ahora estaba clasificada; debiendo aplicarse en lo sucesivo los precios siguientes:

258 pesetas quintal métrico para el arroz corriente.

428 id. id. para el arroz especial.

Burgos 15 de noviembre de 1946.  
=El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NÚMERO 1.868.

Precios máximos de los artículos suministrados por los economatos correspondientes al mes de noviembre.

A tenor de lo dispuesto en las normas 55 y 56 de la Circular número 511, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios a que se venderán, como máximo, los artículos intervenidos que se expenden en los economatos de esta provincia, durante el mes en curso, son los siguientes:

#### Economatos empresas

Aceite, 5,837 pesetas kilo.

Azúcar, 4'63.

Arroz corriente, 2'671.

Arroz variedad especial, 4'00.

Bacalao, 4'80.

Café, 30'84.

Chocolate, 9'55.

Garbanzos, 4'85.

Jabón, 3'5575.

Alubias, 5'60.

Lentejas, 4'60.

Puré a granel, 2'501.

Manteca fundida, 13'15.

Papas, 0'818.

Tocino, 10'81.

Economatos de organismos oficiales y cooperativas de consumo

Aceite, 6'00 pesetas kilo.

Azúcar, 4'838.

Arroz corriente, 2'857.

Arroz variedad especial, 4'00.  
 Bacalao, 4 80.  
 Café, 31'84.  
 Chocolate, 9'55.  
 Garbanzos, 5'10.  
 Jabón, 3'806.  
 Alubias, 5'85.  
 Lentejas, 4'85.  
 Puré a granel, 2'676.  
 Manteca fundida, 13'15.  
 Patatas, 0'818.  
 Tocino, 10'81.

1.º Tanto los redondeos como cualquier diferencia que se pueda producir por que el coste real de la mercancía no llegue a alcanzar los precios indicados a que puedan vender unos y otros, quedará a favor de los beneficiarios de los mismos, haciendo rebaja de precios de los meses sucesivos, a fin de conseguir haga tal bonificación.

2.º Las empresas o administradores de los economatos serán responsables ante el Ministerio de Trabajo del cumplimiento exacto de esta disposición, viniendo además, obligados, a tener expuestos a la vista de los consumidores una lista en la que harán constar los precios oficiales, por kilogramo, para mayoristas, que estén vigentes en esta provincia, el que corresponda a la ración sin redondeo y ya redondeadas, remitiendo una copia a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y otra a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 11 de noviembre de 1946  
 =El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

### Junta Provincial de Beneficencia

#### EDICTO

En período de tramitación el expediente relativo a la venta en pública subasta de varias fincas rústicas, en los pueblos de Medina de Pomar, Basconielos (Ayuntamiento del Valle de Tobalina), Cebojeros, Urriá, Quintanilla Montecabezas (éstos tres del Ayuntamiento de Merindad de Cuesta-Urriá), El Almiñé (Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso), Villatarás (Ayuntamiento de Junta de Traslaloma) y Villanueva la Lastra (Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja), propiedad de la Fundación Hospital de la Vera Cruz, de Medina de Pomar, de esta provincia,

Se hace saber que por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, se ha acordado, visto lo dispuesto en el párrafo 2.º del apartado d) del artículo 2.º del Real decreto de 29 de agosto de 1923, conceder audiencia a los interesados por un plazo de veinte días, a partir de la publicación en el B. O. de la provincia, para que

puedan hacer uso de los derechos que les reconoce el de 28 de mayo de 1928, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Secretaría de esta Corporación (sita en el Gobierno Civil).

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado y para conocimiento de los interesados, se publica en este periódico oficial.

Burgos 21 de octubre de 1946.  
 =El Gobernador Civil - Presidente, Manuel Yllera y García de Lago.

### Diputación Provincial

#### Depositaria

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado para el ingreso de las cuotas con que obligatoriamente han de contribuir las Corporaciones locales para el sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local, y estando al descubierto los Ayuntamientos que a continuación se detallan, y antes de dar cuenta a la Delegación de Hacienda a los efectos del artículo 59 del Reglamento de dicho Instituto, encarezco a los señores Alcaldes que efectúen su ingreso en esta Depositaria antes del día 30 del actual:

Alcocero, los Balbases, Barbadillo del Pez, Barrios de Colina y Buniel, cuotas correspondientes al año actual de 1946; Cabia, años de 1942, 1943, 1944, 1945 y 1946; Cardeñadizo, 1944, 1945 y 1946; Castildelgado, 1945 y 1946; Ciruelos de Cervera, 1944, 1945 y 1946; Cuevas de Amaya y Espinosa de Cervera, 1946; Eterna, 1942, 1943, 1944, 1945 y 1946; Fresneña, 1944, 1945 y 1946; Frías, Fuentenebro, Galarde, Gamonal de Riopico, La Gallega y Grijalba, 1946; Guadilla de Villamar, 1945 y 1946; Las Hormazas, 1946; Ibrillos, Junta de Villalba de Losa, Madrigal del Monte y Mambrilla de Castrejón, 1945 y 1946; Manciles, Mansilla de Burgos y Marmellar de Arriba, 1946; Merindad de Cuesta - Urriá, La Molina de Ubierna y Moradillo de Roa, 1945 y 1946; Montorio, Olmedillo de Roa y Padilla de Abajo, 1946; Palacios de Benaver y Pedrosa del Páramo, 1945 y 1946; Piérnigas, 1946; Presencio, 1945 y 1946; Quintana del Pidío, 1946; Quintanlara, Quintanilla Somuño y Renuncio, 1945 y 1946; Riocavado de la Sierra, Ros y San Millán de Lara, 1946; San Pedro Samuel, 1945 y 1946; Santa Gadea del Cid, 1946; San Vicente del Valle, 1945 y 1946; La Sequera de Haza, Sordillos, Sotresgudo, Tardajos, Tobes y Rahedo, Urbel del Castillo y Valluércanes, 1946; Valle de Valdelaguna, Valle de Zamanzas y Villamiel de la Sierra, 1945 y 1946; Villamedianilla y Villanueva de Carazo, 1946; Villariezo y Villaverde-

Peñahorada, 1945 y 1946, y Villoruebo, 1946.

Burgos 15 de noviembre 1946. = El Presidente, Honorato Martín Cobos.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

Desde la fecha de publicación del presente anuncio, y por término de veinte días, he dispuesto quede abierto en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación el pago del recargo municipal de la Contribución Industrial correspondiente al tercer trimestre del año actual, a los Ayuntamientos de esta provincia que lo tuvieren.

Estos créditos podrán hacerlos efectivos los apoderados de los Ayuntamientos que con anterioridad a esta fecha estuvieran autorizados en forma legal para el percibo de toda clase de recursos; los Alcaldes de los que no tuvieran apoderado o los individuos que se designen por acuerdo en sesión debidamente ratificada, los cuales deberán venir provistos de la certificación de dicho acuerdo.

Si dentro del plazo señalado no fueran percibidas las cantidades, se reintegrarán al Tesoro.

Burgos 12 de noviembre de 1946.  
 =El Delegado de Hacienda, Marcos Melús Gasca.

Señalamiento de pago a los Ayuntamientos que se detallan, del cupo anticipable del Fondo de Corporaciones Locales en compensación municipal correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre del año actual.

Desde esta fecha, y por término de veinte días, he dispuesto quede abierto en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, el pago a los Ayuntamientos que se indican, de las cantidades que se consignan en concepto de Fondo de Compensación.

Estas cantidades podrán realizarlas los apoderados de los Ayuntamientos que, con anterioridad a esta fecha, estuvieran autorizados en forma legal para el percibo de toda clase de créditos; los Alcaldes de los que no tuvieran apoderado o los individuos que se designen por acuerdo en sesión debidamente ratificada, de cuyo certificado deberán presentarse provistos.

Si dentro del plazo señalado no se hicieran efectivas las cantidades serán reintegradas al Tesoro.

|                      |          |
|----------------------|----------|
| Aguilar de Bureba    | 2568,78  |
| Barrios de Colina    | 2503,09  |
| Basconillos del Tozo | 8065,96  |
| Basconiana           | 1438,34  |
| Castildelgado        | 1223,17  |
| Encío                | 1533,87  |
| Estépar              | 1284,93  |
| Fresno de Rodilla    | 1040,67  |
| Fuentecén            | 6511,10  |
| Ibeas de Juarros     | 4625,64  |
| Junta de Oteo        | 12245,85 |

|                          |          |
|--------------------------|----------|
| Miraveche                | 6750,87  |
| Oquillas                 | 2649,67  |
| Pedrosa de Duero         | 2627,57  |
| Pedrosa de Rio Urbel     | 2776,56  |
| Pesquera de Ebro         | 2551,75  |
| Pozá de la Sal           | 3168,12  |
| Quintanilla de la Mata   | 4321,72  |
| Sta. María Ribarredonda  | 5371,40  |
| Susinos del Páramo       | 1871,93  |
| Tobar                    | 1884,55  |
| Villanueva de Teba       | 3575,82  |
| Partido Sierra Tobalina  | 6411,99  |
| Quintanilla Sobresierra  | 4049,67  |
| Valdelateja              | 4128,87  |
| Los Balbases             | 10125,00 |
| Cardeñuela Riopico       | 1068,75  |
| Celadas (Las)            | 2373,57  |
| Citores del Páramo       | 2067,18  |
| Marmellar de Abajo       | 1063,05  |
| Marmellar de Arriba      | 1788,36  |
| Merindad de Montija      | 25285,02 |
| Páramo del Arroyo        | 1738,68  |
| Quintanilla San García   | 13344,21 |
| Sa inillas de Bureba     | 3734,01  |
| Santa Cruz de la Saiceda | 6102,95  |
| Villagutiérrez           | 3431,73  |
| Villabilla de Villadiego | 1997,19  |
| Villarmentero            | 1687,50  |
| Aguas-Cándidas           | 1550,59  |
| Barbadillo del Mercado   | 2108,74  |
| Barrios de Villadiego    | 1431,07  |
| Bozoo                    | 2699,21  |
| Bugedo                   | 2071,66  |
| Cañizar de los Ajos      | 2499,66  |
| Cardañajimeno            | 1489,38  |
| Cascajares de la Sierra  | 245,40   |
| Celadilla Sotobrín       | 2221,59  |
| Fresnillo de las Dueñas  | 659,71   |
| Fresno de Riotrón        | 169,72   |
| Gredilla la Polera       | 2193,32  |
| Lodoso                   | 1472,73  |
| Mahamud                  | 6211,55  |
| Manciles                 | 1920,09  |
| Merindad de Valdivielso  | 17623,92 |
| Pedrosa del Páramo       | 2275,30  |
| La Piedra                | 4905,31  |
| Quemada                  | 1866,29  |
| Quintanaortuño           | 1513,77  |
| Quintanilla Somuño       | 4653,71  |
| Quintanilla-Vivar        | 4694,77  |
| Redecilla del Camino     | 1589,38  |
| Révilla Vallegera        | 5618,19  |
| Riocerezo                | 356,86   |
| Robredo-Temiño           | 3282,16  |
| Ros                      | 2087,86  |
| Salas de Bureba          | 4352,03  |
| San Juan del Monte       | 1265,11  |
| S. Quirce Riopisuega     | 3608,38  |
| Santibáñez-Zarzaguda     | 5616,38  |
| Sotopalacios             | 3855,65  |
| Sotovellanos             | 1052,00  |
| Los Tremellos            | 1834,25  |
| Vallegera                | 1378,68  |
| Valles de Palenzuela     | 851,93   |
| Villangómez              | 4084,23  |
| Villanueva de Puerta     | 1869,67  |
| Villasilos               | 6642,99  |
| Villaverde Mogina        | 2024,99  |

Burgos 12 de noviembre de 1946.  
 =El Delegado de Hacienda, Marcos Melús Gasca.

### Delegación Provincial de Trabajo

De interés para el comercio en general

De acuerdo con la Delegación de Industria de esta capital, y en uso de las atribuciones conferidas

por la Superioridad, he dispuesto que, a partir de la publicación del presente edicto en la prensa local y B. O. de la provincia; se observe provisionalmente y mientras duren las actuales restricciones por suministro de fluido eléctrico, el siguiente horario laboral:

**Mañana:** De nueve a trece treinta horas.

**Tarde:** De quince treinta a diecinueve horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 12 de noviembre de 1946.  
=El Delegado de Trabajo, Ricardo de Miguel.

## INSPECCION PROVINCIAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

### Circular

Ha llegado a conocimiento de esta Inspección que en varias escuelas de esta provincia no se encuentra el primer tomo de las obras del P. Manjón «El Maestro mirando hacia dentro». Se ruega, pues, a todos los Maestros en cuya escuela falte, lo comuniquen urgentemente a esta Inspección.

Burgos 13 de noviembre de 1946  
=La Inspectora Jefe, C. Salvador.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Aranda de Duero.

#### Cédulas de citación.

El Sr. Juez Comarcal de esta villa, en providencia dictada en el día de hoy, en virtud de denuncia de malos tratos, ha mandado citar al Sr. Fiscal al denunciado Santiago Abejón González, para que comparezca, con las pruebas que tenga, a celebrar juicio verbal de faltas en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Avenida de José Antonio, número 2, el día 7 de diciembre y hora de las doce, con el apercibimiento a las partes y testigos, de que si no concurren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les impondrá la multa de 1 a 25 pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; pudiendo los acusados que residan fuera de este término dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de referida Ley Procesal.

Y para que le sirva de citación al denunciado, expido la presente en Aranda de Duero a 11 de noviembre de 1946. =El Secretario, Eterio Valdés.

Por la presente se ruega y encarga a las Autoridades y Agentes de la misma de todo orden, procedan a la busca o la captura y presentación en este Juzgado de Isaac Sicilia Medina, de 47 años de edad, soltero, jornalero, hijo de

José y de Teresa, natural de Priego (Córdoba), a fin de que cumpa la pena de treinta días de arresto menor que le ha sido impuestas por sentencia firme, en juicio de faltas número 20 de 1946, por hurto de una cartera.

Y para su inserción en el B. O. de la provincia, expido la presente en Aranda de Duero a 11 de noviembre de 1946. =El Juez Comarcal, Eduardo Navarro. =El Secretario, Eterio Valdés.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Jefatura de Obras Públicas

#### Inspección de Circulación y Transportes por Carretera

##### ANUNCIO

Por D. Celestino de la Torre González, vecino de Condado de Valdivielso, se solicita la autorización necesaria para establecer un servicio de transporte público de viajeros de los denominados «Tolerados», entre Condado de Valdivielso y Oña, pasando por los pueblos de Población, Condado y Cereceda.

Y de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 22 de junio último, se abre información pública para que, durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, puedan presentarse en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, calle de Fernando Álvarez, núm. 3, las alegaciones que en pro o en contra del establecimiento del servicio quieran formular las entidades y particulares afectados.

Burgos 12 de noviembre de 1946 =El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

#### Agrupación forzosa del partido de Miranda de Ebro

##### CITACION

Por la presente se convoca a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que integran esta Agrupación Forzosa, para que concurran el día 23 de los corrientes a la casa consistorial de esta ciudad, al objeto de celebrar sesión de aprobación del presupuesto de atenciones de Justicia del partido para el ejercicio de 1947, así como las cuentas generales del año 1945.

La sesión tendrá lugar en primera convocatoria, a las doce horas del día antes indicado, y si no se reuniera número suficiente de representantes del Partido, se celebrará en segunda convocatoria media hora después.

Se recuerda a los señores Alcaldes la obligación de asistir a tenor de la Orden del Ministerio

de la Gobernación de 13 de septiembre de 1943.

Lo que se hace público en el B. O. de la provincia para conocimiento de los interesados.

Miranda de Ebro 11 de noviembre de 1946. =El Alcalde, B. Urrecho.

#### Agrupación Comarcal de Miranda de Ebro

Formada por la Alcaldía-Presidencia el proyecto de presupuesto especial de gastos e ingresos que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1947, por el presente se convoca a todos los representantes de los pueblos que componen la expresada Agrupación forzosa del partido comarcal de Miranda de Ebro, para que el día 23 de los corrientes se personen en esta casa consistorial, al objeto de celebrar sesión de aprobación del presupuesto para 1947.

La sesión tendrá lugar en primera convocatoria, a las doce horas del día antes indicado, y si no se reuniese número suficiente de representantes, se celebrará en segunda convocatoria media hora después.

Se recuerda a los señores Alcaldes la obligación de asistir a tenor de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de septiembre de 1943.

Lo que se hace público en el B. O. de la provincia para conocimiento de los interesados.

Miranda de Ebro 11 de noviembre de 1946. =El Alcalde-Presidente, B. Urrecho.

#### Alcaldía de Villadiego

Confeccionada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1947, queda expuesta al público por término de quince días en la Secretaría municipal, durante los cuales puede ser examinada y presentar las reclamaciones que estimen necesarias, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villadiego 11 de noviembre de 1946. =El Alcalde, Daniel Revuelta

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villambistia, Espinosa del Camino, Rabanera del Pinar, Poza de la Sal, Belorado y Sedano.

#### Junta vecinal de Treviño

El presupuesto extraordinario aprobado por esta Junta vecinal en sesión de 2 de este mes y la Ordenanza de la prestación personal y de transportes, que le integra, formados para atender a los gastos de mejoramiento de conducción de aguas, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, según dispone el artículo 243 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que hace referencia el artículo 229 de dicha Ordenación, y por las causas relacionadas en el párrafo 3.º del art. 240, presentar las reclamaciones escritas a la Corporación vecinal para que ésta las curse al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, pasado este plazo, no se admitirán.

Treviño 2 de noviembre de 1946.  
=El Presidente de la Junta vecinal, Emilio Bajos.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Vendo casa planta y piso

sin intermediarios, 32.000 pesetas. Casa y pisos nueva construcción, llave en mano, mejor zona Burgos. Informes, Vadillos, 48, 2.º, centro. 12

El día 15 fué recogida en el pueblo de Quintanilla-Vivar una burra pequeña.

La persona que se crea dueña de la misma, puede pasar a recogerla en la Alcaldía de mencionado pueblo.

El día 13 del actual se extravió una potra de 15 meses, pelo castaño, crin larga, alzada regular y con una estrella en la frente.

Quien la hubiere recogido puede avisar a Leandro Cantero, en Tordómar.

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Y DE LA CRUZ ROJA  
LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO, 311

## Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos

DECLARADA DE BENEFICENCIA POR R. O. DE 3 DE DICIEMBRE DE 1910

Bajo el Patronato y con el Protectorado del Ministerio de Trabajo

Inscrita en el Registro de Cajas Generales de Ahorro Popular por Orden ministerial de 23 de mayo de 1931

Libretas de Ahorro, imposiciones a plazo fijo, cuentas corrientes, préstamos de todas clases

Saldo en 31 de diciembre de 1944 . . . . . 21.691.897'74  
Saldo en 31 de diciembre de 1945 . . . . . 24.609.543'89

SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Oficinas: Espolón, 44 (frente a la Diputación).